

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES, por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS MARIO CLAVIJO MOJICA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00132, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARLOS MARIO CLAVIJO MOJICA C.C. 1.062.807.732.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00132-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por AGROPAISA S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra JHONATAN DE JESUS QUIROGA VILLAREAL, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00144-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JHONATAN DE JESUS QUIROGA VILLAREAL.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00144-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante AGROPAISA S.A.S, quien se identifica la C.C. 900.345.431-7, instaura demanda ejecutiva, contra JHONATAN DE JESUS QUIROGA VILLAREAL quien se identifica con la C.C. 5.172.984, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Pagaré N° 15899 de fecha 28 de enero de 2020. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo JHONATAN DE JESUS QUIROGA VILLAREAL quien se identifica con la C.C. 5.172.984, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Pagaré N° 15899 de fecha 28 de enero de 2020.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.497.604.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$134.928.00)M/cte, liquidados desde el 28 de enero de 2020 hasta el 28 de marzo de 2020. Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 29 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.521.349 y T.P. 189.313 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	NELSON JOSE MENDEZ SALGADO.
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00209-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día treinta y uno (31) de mayo de veintiuno (2021) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra OSNAIDER CONTRERAS ASCANIO y YANILIS ASCANIO ASCANIO, el cual se distingue con el Rad. No. 2020-00005-00, en el cual el apoderado del extremo demandante solita se ordene el emplazamiento del demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

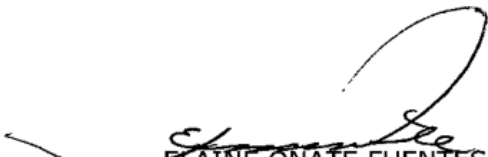
Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	OSNAIDER CONTRERAS ASCANIO. YANILIS ASCANIO ASCANIO.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00005-00.
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

De conformidad con la solicitud obrante a folio del cuaderno principal y lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 10, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de OSNAIDER CONTRERAS ASCANIO y YANILIS ASCANIO ASCANIO, de conformidad con lo establecido en al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	LAINIS CUADROS RANGEL por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA MACHADO LUNA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00018-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesizecloud.com/15847576
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación para la misma se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifesizecloud.com/15847576> por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. El miércoles doce (12) de octubre del 2022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M) Ofíciase.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por RAMON ALVAREZ ORTEGA, por intermedio de apoderado judicial contra CARMEN MARIA FIGUEROA BULA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00177, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS <u>SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	RAMON ALVAREZ ORTEGA, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARMEN MARIA FIGUEROA BULA C.C. 30.560.810.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00177-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Fijación de Cuota de Alimento incoado por YEIDIS MILENA BOLAÑO BARRAZA, por intermedio de apoderado judicial contra ISACHAR RODRIGO TOVAR ZULETA, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00284-00, en el cual se solita se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	YEIDIS MILENA BOLAÑO BARRAZA por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ISACHAR RODRIGO TOVAR ZULETA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00284-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesizecloud.com/15839096
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, para la misma se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifesizecloud.com/15839096> por medio del cual se llevara a cabo.

Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- Registro civil de nacimiento de la menor NIKOLL TATIANA TOVAR BOLAÑO MIGUEL NUIP1.066886988 INDICATIVO SERIAL 56223662.
- Registro civil y copia de la tarjeta de identidad del menor MAIKOL STEVEN TOVAR BOLAÑO Tarjeta de identidad N° 1.062.806.615.
- Acta de no conciliación, ante la comisaria de familia del municipio de becerril, cesar, celebrada el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- Certificados de estudios de los menores MAIKOL STEVEN Y NIKOLL TATIANA TOVAR BOLAÑO.
- Copia de cedula de las partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- Registro civil de nacimiento de la menor SALOME TOVAR BEDOYA.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

- Constancia de pago de las cuotas alimentarias.
- Constancia laboral de la empresa Drummond.

TESTIMONIAL:

- Interrogatorio de Parte de la señora YEIDIS MILENA BOLAÑO BARRAZA.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P. El martes once (11) de octubre del 2022 a partir de las tres de la tarde (03:00 PM) Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETESE las pruebas relacionadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por el AGROPAISA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial contra LEONARD FERNANDO MACHADO PERALTA, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00337-00, en el cual el apoderado del extremo demandante solita se ordene el emplazamiento del demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LEONARD FERNANDO MACHADO PERALTA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00337-00.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, debe indicar el despacho su improcedencia, toda vez que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 otorga la posibilidad de agotar por medios electrónicos las notificaciones, por lo que se deberá realizar dicha notificación al correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, conforme a las disposiciones de Ley antes mencionada. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que diligencie la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado en el escrito de la demanda.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por INDUNILO S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra CARMELA GARCIA ROMERO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00039, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	INDUNILO S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARMELA GARCIA ROMERO C.C. 49.744.165
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00039-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por el AGROPAISA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial contra ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00062-00, en el cual el apoderado del extremo demandante solita se ordene el emplazamiento del demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasen ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ESILDA PATRICIA PERALTA SOTOMAYOR.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00062-00.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, debe indicar el despacho su improcedencia, toda vez que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 otorga la posibilidad de agotar por medios electrónicos las notificaciones, por lo que se deberá realizar dicha notificación al correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, conforme a las disposiciones de Ley antes mencionada. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que diligencie la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado en el escrito de la demanda.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE MIGUEL GARCIA DIAZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00087-00, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE MIGUEL GARCIA DIAZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00087-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra JOSE MIGUEL GARCIA DIAZ a quien se identifica con la C.C. 8.783.90, de la cual se abrió paso el 13 de julio del 2022, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada a la señora JOSE MIGUEL GARCIA DIAZ, a través de la empresa de Mensajería SERVIENTREGA S.A, de acuerdo al ID Mensaje No. 410989, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 24 de agosto del 2022 a las 10:15:37, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 13 de julio del 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy JUEVES 22 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso de Sucesión Intestada, promovida mediante apoderado judicial por Yamile María Imbreth Orozco, Jairo José Suarez Imbreth y personas indeterminadas, de los bienes inmuebles del causante JORGE JOSE SUAREZ IMBRE, con Rad. 2022-00098-00, la cual fue inadmitida y la defensa subsanó dentro del término otorgado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	Sucesión intestada
CAUSANTE	JORGE JOSE SUAREZ IMBRE
DEMANDANTES	JAIRO JOSE CABARCAS SUAREZ Y YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO Y personas Indeterminadas
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00098-00.
DECISIÓN	ADMITIR DEMANDA

El apoderado de la parte actora presenta dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda, en los términos de la providencia del 14 de junio de 2022. Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda de sucesión intestada del causante ARNULFO PERALTA REDONDO viene con arreglos a las normas legales y reúne los requisitos de los artículos 90 y 487 del C. G. del P., se declarará abierto el proceso sucesorio del causante JORGE JOSE SUAREZ IMBRE, fallecido el día 23 de mayo de 2019, cuyo deceso sucedió en el municipio de Valledupar - Cesar, según el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09650543.

Por venir demostrado el parentesco de JAIRO JOSE CABARCAS SUAREZ Y YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO, con el causante JORGE JOSE SUAREZ IMBRE, se les reconocerá su vocación hereditaria dentro del presente proceso sucesorio en calidad de hija del causante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese abierto proceso de sucesión intestada del causante JORGE JOSE SUAREZ IMBRE quien se identificó con la C.C. 12.710.138, el cual falleció el 23 de mayo de 2019.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: Reconózcase a JAIRO JOSE CABARCAS SUAREZ Y YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO quienes se identifican con civilmente con la C.C. 7.009.116 y 26.872.986 respectivamente, como herederos del causante ARNULFO PERALTA REDONDO, en calidad de hija por estar debidamente demostrado el parentesco con el causante, con beneficio de inventario.

TERCERO: De conformidad con el Art. 490 del Código G. del P., en concordancia con el art. 108 de la misma Obra, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por medio de EDICTO que permanecerá fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional –El Espectador y Tiempo- y en la radiodifusora local; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduana (DIAN), con la finalidad que esta entidad, si en el evento que existan causación de impuestos y demás, se haga parte dentro del proceso sucesorio de causante ARNULFO PERALTA REDONDO quien se identificó con la C.C. 12.568.337, una vez obtenida repuesta, se procederá a continuar con el trámite de la sucesión.

QUINTO: Dese cumplimiento a la inscripción en el REGISTRO DE APERTURA DE SUCESIÓN EN LA PAGINA WEB DEL Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO: Reconocer personería al abogado CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ quien se identifica con la C.C. 77.097.189 y con T.P. No. 196429 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)